PROCESO: EJECUTIVO Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con

NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó constancia de notificación a los demandados bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022. Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación. Ordene.

Santa Marta, Siete (7) de febrero de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Seis (6) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

La COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG con NIT. 891.701.124-6, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688., pretendiendo que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenida en el pagaré No. 140828.

Por considerar este despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ

PROCESO: EJECUTIVO Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con

NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

NOGUERA, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES y LIGIA VARGAS DE AGUAS, a través de proveído emitido del 21 de junio de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó a los demandados bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 9 DE DICIEMBRE DE 2022, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado. Sin embargo, dentro del término del traslado de la demanda los ejecutados guardaron silencio.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO Rad. 2022.00255.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA COOEDUMAG con

NIT. 891.701.124-6

DEMANDADO: ALEJANDRO IGNACIO GOMEZ NOGUERA con CC12.563.753, JOSE MANUEL NUÑES ENRRIQUES con C.C. 85.448.678 y LIGIA VARGAS DE AGUAS con C.C. 57.290.688.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.067.391) atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 020 de fecha 7 de marzo de 2023, se notificará el auto anterior.

Mugutuels

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961ec112dfa9cf98a5c534b3b9dc9bd8be23e22c0fcb4bea1deea8889e23ae72

Documento generado en 06/03/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica